

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento establece las disposiciones particulares que regulan el funcionamiento de la Carrera de Ciencia Política.

En lo general, ésta se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Planes de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 2

El Plan de Estudios de esta Carrera conducirá a la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencia Política y al Título Profesional de Cientista Político.

ARTÍCULO 3

La admisión a la Carrera de Ciencia Política se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Admisión del Estudiante Regular de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 4

La Carrera estará a cargo de un Director de Carrera, quien velará por el correcto cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y en el Reglamento de Evaluación de Programas de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 5

La admisión a la Carrera de Ciencia Política y Gestión Pública se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Admisión de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco y por las Pruebas de Selección a las Universidades Chilenas adscritas al Consejo de Rectores en los porcentajes que los Cuerpos Colegiados estipulen. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que ingresen a la carrera deben presentar salud física y mental compatible con el ejercicio profesional. En este sentido, el Consejo de Departamento podrá identificar situaciones que contravengan esta disposición y determinar, previo informe de salud solicitado al estudiante, la pertinencia de su incorporación a práctica profesional y

eventualmente su permanencia en la carrera, según lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pre Grado de la UC Temuco.

ARTÍCULO 6

Este reglamento es complementario en todos sus contenidos al Plan de Estudio de la Carrera.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA, DESCRIPCIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL Y CAMPO OCUPACIONAL

ARTÍCULO 7

Objetivos Generales de la Carrera

- a. Adquirir un riguroso conocimiento de los distintos enfoques teóricos de la disciplina.
- b. Alcanzar un acabado conocimiento de instrumentos de gestión e institucionalidad pública, tanto en el ámbito nacional como regional, que le brindará una mirada estratégica y técnica en la elaboración e implementación de políticas públicas.
- c. Lograr un sólido nivel de manejo de herramientas metodológicas que le permitirá analizar problemáticas de índole política y social.

ARTÍCULO 8

Perfil Profesional.¹

El Cientista Político UC Temuco será capaz de comprender la realidad política y social de un territorio sobre la base de las percepciones, opiniones, actitudes y comportamiento de sus habitantes y las dinámicas de los diferentes actores políticos inmersos en él. A su vez, poseerá las competencias para analizar, diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en función de su potencial para identificar, definir y solucionar problemas pertinentes al contexto en que esté inserto, mejorando con ello la efectividad de la acción pública.

ARTÍCULO 9

Campo ocupacional.

El campo ocupacional de los egresados de Ciencia Política se encuentra en las instituciones políticas y en los distintos niveles de la administración del Estado, en las empresas privadas, en organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, en el

¹ El perfil profesional sujeto a modificaciones

campo de las asesorías y consultorías a organismos públicos y privados, y también en la docencia e investigación de carácter universitario.

Asimismo, el cientista político de la UC Temuco tendrá dentro del desempeño en el Estado un foco en el diseño y evaluación de proyectos públicos, como rasgo central de su perfil profesional.

TÍTULO III

DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10

El Plan de Estudios de la Carrera de Ciencia Política comprenderá:

- a. Un primer ciclo de formación básica entre el primer y cuarto semestre.
- b. Un segundo ciclo de profundización disciplinar entre el quinto y octavo semestre.
- c. Un tercer ciclo de formación profesional que se ejecuta en los semestres noveno y décimo.

ARTÍCULO 11

Todas las asignaturas y actividades del plan de estudios se encontrarán distribuidas en diez semestres consecutivos, los cuales se cursarán de acuerdo a los requisitos establecidos en la malla curricular.

ARTÍCULO 12

Con el objetivo de distribuir mejor la carga de créditos de la malla curricular, los estudiantes de cuarto año que cursen su VIII semestre tendrán la opción de inscribir en su carga académica semestral un Optativo de Especialidad, ofrecido por la carrera para los estudiantes de quinto año.

Párrafo I
DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13

Las evaluaciones de la carrera se regularán por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, TÍTULO IV “De la Evaluación y Promoción Académica”, Párrafo 1: Evaluación Académica.

ARTÍCULO 14

Los cursos deberán tener un mínimo de tres evaluaciones a lo largo del semestre.

ARTÍCULO 15

Este reglamento es complementario al Reglamento de Evaluación de la Facultad.

Párrafo II
DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 16

La asistencia de la carrera se regirá a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, TÍTULO IV “De la Evaluación y promoción Académica”, Párrafo 2: Artículo 20. De acuerdo con este artículo la asistencia obligatoria para aprobar los cursos del primer año de la carrera será de un 70 %. La asistencia exigida en los cursos superiores deberá estar estipulada en los programas o guías de aprendizaje de los cursos.

Párrafo III
DEL TRABAJO DE TÍTULO

ARTÍCULO 17

Este reglamento es complementario al Reglamento de Actividades de Titulación de la Carrera.

Párrafo IV

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 18

Este reglamento es complementario a los Reglamento de Prácticas de la Carrera.

TÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y/O DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19

Este reglamento es complementario al Reglamento de Actividades de Titulación de la Carrera.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20

Las sanciones se regirán por lo establecido en Reglamento del Estudiante de Pregrado, Título IV, Párrafo 3, Artículos 24 al 28.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no contempladas en este Reglamento y que no contravengan las normativas universitarias vigentes, serán resueltas por el Consejo de Carrera/Departamento-Escuela o en su defecto por el Decano de la Facultad, previo informe del Director de Carrera.